



CALIFICACIÓN AXA GENERALES || DTE. ANYI LORENA DUQUE || DDO. AXA COLPATRIA || RAD. 2018-00418

Desde Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

Fecha Lun 30/12/2024 9:19

Para Alexandra Grisales Orozco <agrisales@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Estimados compañeros, buen día.

Atentamente me permito remitir calificación de la contingencia y liquidación objetiva del siguiente proceso por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.:

Demandante: Anyi Lorena Duque Hurtado

Demandado: Axa Colpatría Seguros S.A.

Rad: 2018-00418

Case: 14898 -24038

CONTINGENCIA

La contingencia se califica remota toda vez que existe una falta de legitimación en la causa por pasiva de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., al no ser una compañía autorizada para fungir como Administradora de Riesgos Laborales.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la demandante inició proceso ordinario laboral contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. pretendiendo el pago de las diferencias del auxilio de incapacidad causados desde abril de 2016 hasta abril de 2017 en virtud del accidente de trabajado padecido el 02/05/2014. Al respecto es de resaltar que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. nunca asumió ni recibió el pago de aportes al sistema de riesgos laborales por parte del empleador de la demandante, pues no cuenta con autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia para operar como administradora de riesgos laborales. En ese sentido, no existe obligación alguna a cargo de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. comoquiera que existe una falta de legitimación en la causa ya que no fungió como ARL a la cual se encontraba afiliada la actora, sino que fue AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., compañía totalmente disímil a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y la cual fue integrada de oficio por el despacho a la litis.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA:

No es posible cuantificar las pretensiones en razón a que la actora solicita el pago de las diferencias del auxilio de incapacidad que fueron pagadas por la ARL, no obstante, teniendo en cuenta que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. no cuenta con autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia para operar como administradora de riesgos laborales, no es quien debe asumir el pago de dicha prestación económica.

Quedo atenta a sus valiosos comentarios.

Cordialmente,



Paola Andrea Astudillo Osorio

Abogada Junior

Email: pastudillo@gha.com.co | 321 625 2560

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.